

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES, PRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL MODELO DE LA BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES SINDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD MISMA QUE HABRA DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE 2003, EMITIENDO PARA ELLO LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Correlativamente los artículos 5 y 9 del Código Electoral del Estado conceden al ciudadano el derecho y la obligación a su vez de “votar en las elecciones populares”, por su parte según lo dispuesto por el artículo 145 del Código en comento, el Instituto Electoral del Estado es el responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, por lo que para ello, el propio ordenamiento citado reglamenta la forma en que dicho órgano electoral ha de trabajar para lograr la tarea encomendada antes citada y hacer que el ciudadano pueda ejercer y cumplir su derecho y obligación de votar en las elecciones populares, siendo muestra de ello la atribución concedida a su máximo órgano de dirección en el artículo 163 fracción décima octava del Código Electoral del Estado de Colima que dispone “es atribución del Consejo General: Aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral”, en ese mismo sentido, el Capítulo IV del Título Segundo de dicho ordenamiento, contempla todo lo relativo a la documentación electoral, ratificando dicha facultad de este órgano de dirección al disponer en el artículo 238 que: “Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe el Consejo General”, estipulándose en el artículo 239 del código que nos ocupa, lo que habrá de contener las boletas electorales y que de acuerdo al artículo en comento contendrán:

- I. Distrito o municipio.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas.

- III. Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;
 - IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos;
 - V. Un solo círculo para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
 - VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y
- VI. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 198 fracción tercera del Código referido, el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de elección popular de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, será del 1º al 15 de abril del año de la elección, y las mismas se presentarán ante los Consejos Municipales respectivos y de manera supletoria según lo dispuesto en la fracción vigésima cuarta del artículo 163 del Código de la materia ante el Consejo General de este órgano electoral, debiendo los Consejos Electorales respectivos, aprobar las candidaturas que procedan en los términos del artículo 202 del código en comento, por tanto una vez aprobadas las solicitudes de las planillas que enlistan las candidaturas de los cargos de miembros de los ayuntamientos, es que la coordinación de organización electoral se encontró en condiciones de diseñar los modelos de las boletas para la elección de los diez ayuntamientos de la Entidad en términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Electoral del Estado, colocando en los documentos respectivos todos y cada uno de los elementos contemplados en el precepto de referencia respecto de los partidos políticos que registraron candidatos para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, toda vez que la finalidad última de las boletas es recoger la voluntad popular del ciudadano a través de la emisión de su sufragio, y dicha recepción de sufragios no tiene razón de ser si el partido político no postuló candidatos, por lo que en consecuencia los emblemas de los partidos políticos aparecerán en los documentos respectivos según la antigüedad de su registro tal y como lo expresa la fracción III del artículo 239 del ordenamiento de la materia, haciendo el corrimiento que conforme a dicha disposición y registro de candidatos

corresponda. Terminados que fueron los proyectos de los modelos de las boletas para la elección de los Ayuntamientos de la Entidad es que se pone a consideración de los miembros de este Consejo General a fin de que realicen los comentarios y observaciones pertinentes.

TERCERA: Agotado el análisis sobre el diseño del modelo que habrá de utilizar el ciudadano en la jornada del seis de julio del año 2003, para el cargo de miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2003 – 2006 se consideró que dichos modelos de boletas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 239 del Código de la materia y se cumple con la finalidad para los cuales son implementados dichos documentos electorales, por lo que en razón de lo anterior y ser el momento oportuno se solicita a este órgano colegiado que en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por el artículo 163 fracción décima octava y 238 del Código Electoral, apruebe el siguiente punto de

ACUERDO:

UNICO: Este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones expuestas y formatos anexos al presente acuerdo, los modelos de las boletas para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los diez Ayuntamientos para el periodo constitucional 2003 – 2006, boletas que en su oportunidad habrá de utilizar el elector para la emisión de su voto el día de la jornada electoral del próximo seis de julio según el municipio al cual pertenezca.

Así lo acordaron los miembros de este Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del mismo que autoriza y da fe, mismos que firman para constancia. No participó el Consejero Electoral José Álvarez Miranda por habersele aceptado la excusa que formuló para conocer del presente asunto.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN

LIC. MIGUEL ALCO CER ACEVEDO

Presidente

Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral